

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 6 de Enero de 1965	No. 3
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Asesor Jurídico en Relaciones Exteriores	Pág. 33
Delegación de Nicaragua a la Conferencia Interamericana Extraordinaria	33
Acéptanse Renuncias en Relaciones Exteriores	34
El doctor Harry Bodán Shields es Agregado Ad-honórem de nuestra Embajada en España	34

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma «Metales y Estructuras, S. A.»	34
---	----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constituyese Cooperativa «Transportes Unidos de Occidente Cooperados»	36
---	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reformas al Pacto Social del Banco de América	38
---	----

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes	42
Patentes de Invención	42
Marcas de Fábrica	42

SECCION JUDICIAL

Remates	45
Títulos Supletorios	46
Terrenos Municipales	48
Adopción de Siomara del Socorro	48
Citación a Accionistas de «Marco A. Zedón y Cía. Ltda.»	48
A los Accionistas de la Compañía Herrerera de Nicaragua, S. A.	48

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrese Asesor Jurídico en Relaciones Exteriores

No. 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor doctor Jorge Chamorro Portocarrero, Asesor del Departamento Jurídico de este Ministerio, con el sueldo mensual de Dos Mil Córdobas solamente (C\$ 2.000.00), que asignará el Presupuesto General de Gastos que entrará en vigor en el año de 1965.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

—El Presidente de la República, RENE SCHICK OUTIERREZ.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Delegación de Nicaragua a la Conferencia Interamericana Extraordinaria

No. 145

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Interamericana Extraordinaria, que se inaugurará en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día 15 de Diciembre en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, señor doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Delegado, señor doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América y Representante Propietario de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos; Ministros Consejeros, señor doctor Julio C. Alegría, Ministro Consejero y Delegado Alterno de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos, y General de Brigada Julio C. Morales Marengo, Agregado Militar y Delegado Alterno de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos; Consejero, señor doctor Danilo Sansón Román, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América; y Secretario, señor doctor Alvaro Rizo Castellón, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Secretario

de la Delegación Permanente de Nicaragua en la Organización de los Estados Americanos.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Acéptanse Renuncias en Relaciones Exteriores

No. 49

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul de Nicaragua en San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, ha presentado el señor doctor Alejandro Argüello Sáenz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de vice-Cónsul ad-honórem de Nicaragua en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, ha presentado el señor Carlos E. Tellería Ramírez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

No. 51

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honórem de Nicaragua en Lar-

chmont, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha presentado el señor Elías Gadala Marfa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Diciembre corriente.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

El doctor Harry Bodán Shields es Agregado ad-honórem de nuestra Embajada en España

No. 146

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aclarar el Acuerdo Ejecutivo número Ciento Treinta y Siete de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de que el nombramiento del doctor Harry Bodán Shields como Agregado de la Embajada de Nicaragua en España, es ad-honórem.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,—*Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma "Metales y Estructuras, S. A."

No. 69

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma «Metales y Estructuras, S. A.» (METASA), presentada al Ministerio de Economía, para que, de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique su Planta Industrial que tiene establecida en la Villa de Tipitapa del Departamento de Managua, y que dedica a la producción de Estructuras para Edificios, Tanques de Acero, Mezcladoras, Secadoras, etc.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha cuatro de Septiembre

de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que se clasifica a dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva. Clasificación que fue aceptada por la firma favorecida por este Decreto en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 5 de Octubre del corriente año.

Considerando:

Primero: Que con dicha Planta se economizan divisas por las importaciones que sustituye con sus productos, con los cuales satisface gran parte de la demanda nacional por los mismos; que hará instalaciones nuevas que dotarán a la mencionada Planta de características fundamentalmente distintas a las que tenía cuando fue clasificada originalmente, lo cual le permitirá aumentar su capacidad productiva y fabricar nuevos artículos; que la clasificación que actualmente tiene esta Planta, es de Necesaria de Industria Establecida, mientras otras Plantas Industriales similares del Istmo Centroamericano disfrutan actualmente de beneficios mayores a los dispensados en Nicaragua a la mencionada Empresa; por lo que es procedente colocarla en situación de igualdad competitiva.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Metales y Estructuras, S. A.» (METASA), en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud del 28 de Mayo de 1964, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, complementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años (incluido en estos cinco años, el año mencionado en el acápite anterior), para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elabo-

ración y empaque o envase del producto terminado;

- d) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso—por igual período, del impuesto de consumo que sustituya—el impuesto aduanero;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien la beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) Exención total durante un período de tres años, del Impuesto sobre la Renta; La exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la Sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta en el país de origen del capital;

g) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto; en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Quedan sin ningún valor ni efecto legal los Decretos No. 49 de 21 de Enero de 1959 publicado en «La Gaceta» No. 65 de 18 de Marzo de ese mismo año, por el cual se clasificó originalmente a esta Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva; y No. 43 de 5 de Abril de 1960 publicado en «La Gaceta» No. 93 de 29 de Abril de 1960 otorgado a favor de la Planta en referencia.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese a la interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda, por la Ley.»

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Cooperativa «Transportes Unidos de Occidente Cooperados»

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección Cooperativas—Ministerio del Trabajo

Certifica:

Resolución No. 27.—Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo—veintitrés

de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana.—Vistas Resultas: El día tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez y media de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Raúl Pallais Roa la escritura Pública autorizada ante sus oficios Notariales con el número diecisiete a las diez de la mañana del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa «Transportes Unidos de Occidente Cooperados», así como los Estatutos de la misma, teniendo dicha Cooperativa su domicilio en la ciudad de Managua pidiendo el Dr. Raúl Pallais Roa, se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos, de conformidad con el Arto. 218 C.T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa «Transportes Unidos de Occidente Cooperados» se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo—Capítulo IV Arto. 210 y siguientes; Por Tanto: de conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la Constitución de la Sociedad Cooperativa «Transportes Unidos de Occidente Cooperados» de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial la presente Resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese en duplicado de escritura y estatutos en esta Sección. Entre líneas—exigidos—vale.—Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M.—Srio.—No. 35 «Transportes Unidos de Occidente Cooperados» Por escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios Notariales del Dr. Raúl Pallais Roa, comparecieron los señores: Noel Humberto Noguera Castellón, soltero, empresario de transporte, del domicilio de Managua; Uriel Humberto Noguera Castellón, casado, empresario de transporte, del domicilio de León; Ciris Amanda Blandón de Martínez, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Managua; José María Martínez Escoto, casado, empresario de transporte, del domicilio de León; Lilliam Cruz Sandoval de Morales, casada, de oficios domésticos y del domicilio de León; Gregorio Humberto Morales Valladares, casado, factor de comercio, del domicilio de León; José Gustavo Guillén Martínez, Coronel G. N., Militar en servicio, empresario de transporte, casado, del domicilio de Managua; Doctor Basilio Róger Guillén Martínez, doctor en Farmacia, casado, empresario de transporte, del domicilio de Somoto; Jaime Edmundo Sánchez Bravo, casado, Arquitecto, del domicilio de Mana-

gua: Rodrigo Salomón Sirias Montes, casado, empresario de transporte, del domicilio de León; Rosa Thelma Villalobos de Sirias, casada, de oficios domésticos, del domicilio de León; Julio César Sirias Montes, casado, industrial, del domicilio de León; Reinaldo José Gutiérrez Manzanares, casado, transportista, del domicilio de León; Arturo Valentín Montalván Saldaña, casado, empresario de transportes, del domicilio de León; Olga María Valle González, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de León; Alvaro Arnulfo Dávila Padilla, casado, empresario de transportes, del domicilio de Posoltega; Jorge Fernando Lacayo Lacayo, casado, empresario de transportes, del domicilio de Granada; Jorge José Lacayo Barillas, soltero, Ingeniero, del domicilio de Granada; Federico David García Marengo, soltero, empresario de transportes, del domicilio de Managua; Mario José Dávila Padilla, casado, empresario de transportes, del domicilio de Posoltega; José Crispín León Vargas, casado, empresario de transportes, del domicilio de León; Gustavo Adolfo Medina Hernández, casado, militar activo, del domicilio de Managua; José Florencio Saavedra Aguilar, casado, empresario de transportes, del domicilio de Managua; José Candelario Padilla Coronado, casado, empresario de transportes, del domicilio de Managua; Carlos José González B'andón, casado, empresario de transportes, del domicilio de Granada; Oloria Esperanza Arana Palacios, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Managua; Daniel Olivas Zúniga, casado, doctor infieri, del domicilio de Managua, todos mayores de edad, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa Mixta, de acuerdo con el Artículo Doscientos diez y siguientes del Código del Trabajo y según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. Primera: Denominación, Domicilio y Objeto:— Esta Sociedad se denominará "*Transportes Unidos de Occidente Cooperados*", abreviadamente «TUDOC», Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y federarse, confederarse o asociarse con otras entidades similares, mediante acuerdo de su Consejo de Administración o Junta Directiva. Su fin principal es fomentar el progreso socio—económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente, de acuerdo con los principios universales del Cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los Poderes Públicos; especialmente se dedicará en forma inmediata a mejorar las condiciones de las líneas de transporte de pasajeros y carga, nacionales e internacionales, especialmente vigilará y operará las siguientes

líneas: Managua—León—Chinandega—Corinto y las ciudades, pueblos y caseríos intermedios; y en las líneas complementarias: Managua—Mateare—Nagarote—León—Poneloya—La Paz—Malpaisillo—Mina El Limón—Somotillo—Chinandega—El Viejo—Los Sarzales, carretera en terminación a San Isidro, Villa Salvadorita, terminación carretera a Somotillo y las líneas que en el futuro se establezcan en los Departamentos de Occidente. También tendrá por fin adquirir y distribuir los artículos y repuestos necesarios para el uso, mantenimiento y conservación de los vehículos propiedad de los asociados. Podrá ampliar sus actividades, cuando las necesidades lo requieran a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros, siendo necesario para ello el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Segunda: Responsabilidad. Será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados o sea que cada uno responde por las obligaciones de la Cooperativa con el valor de sus acciones o certificados de aportación suscritos o pagados. Tercera: Recursos Económicos o Capital Social. El Capital Social será ilimitado y estará representado por acciones o certificados de aportación de Cien Córdobas, cada uno, los que serán nominativos e indivisibles; con los donativos que se reciban y con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Cuarta: De los Miembros. Podrán ser asociados de esta Cooperativa toda persona natural o jurídica que sea dueño o condueño de uno o más vehículos o varios condueños de una unidad, siempre que estos condueños no excedan de tres, dedicados al transporte de pasajeros y carga en servicio público. Al admitirse un miembro deberá pagar el valor de una acción que será nominativa y sólo podrá transferirse mediante acuerdo del Consejo de Administración o Junta Directiva. La admisión y separación involuntario solamente podrá ser acordada por el Consejo de Administración de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos en los cuales se fijarán los derechos y obligaciones de los Asociados. Es entendido que nadie podrá ser excluido por el hecho de no pagar sus cuotas sociales por un término menor de tres meses. Para la exclusión involuntaria será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria. Quinta: Gobierno. La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General; b) Por un Consejo de Administración; o Junta Directiva; y c) Por un Comité de Vigilancia. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario para su verificación la

concurrancia del veinte por ciento de los miembros registrados en el Libro respectivo. Cada miembro o copropietario de un vehículo tendrá un solo voto no importando el número de acciones o certificados de aportación que posean. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva ejercerá sus funciones por más de tres períodos consecutivos. Esta Junta estará integrada por siete miembros que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y que serán electos por la Asamblea General. Su forma de elección se establecen en los Estatutos. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros que serán: uno del domicilio de Managua y dos del domicilio de León. Sexta: Representación. El Presidente de la Junta Directiva será el representante de la Cooperativa y podrá otorgar poderes especiales autorizado por la Directiva. Séptima: Del Gerente.—La parte ejecutiva de las actividades de la Junta Directiva estarán a cargo de un Gerente que puede ser miembro de la Cooperativa y será nombrado por la Junta Directiva la que le fijará su remuneración. Octava: Caución.—Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valores o en efectivos deberá rendir una fianza cuyo monto deberá ser pagado por la Cooperativa. Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositados en una Institución Bancaria designada mediante acuerdo escrito de la Junta Directiva. Para retirar fondos serán necesarios las firmas del Presidente y del Tesorero, los cuales no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Noveno: De las Obligaciones y Contabilidad. La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados a su nombre o dentro de la autoridad delegada por ésta. Los libros serán los que exija el Código de Trabajo y los auxiliares que sean necesario para su mejor administración. Décima: Disolución y Liquidación. La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme las normas establecidas en los Estatutos. Undécima: Constituyente.—La primera Asamblea General Constituyente se celebrará cinco días después de suscrita esta escritura. En esta Asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva. A esta sesión deberán asistir la mitad más uno de los asociados. En este estado manifiestan los comparecientes que han resuelto elegir la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente: don Noel Humberto Noguera Castellón; Tesorero: don Jorge Lacayo; Secretario: don José

Candelario Padilla C., don Jaime Edmundo Sánchez Bravo; don Gustavo Adolfo Medina Hernández; don José María Martínez Escoto; y don Federico David García Marenco, Vocales; a continuación de estos cuatro vocales se eligió el Comité de Vigilancia, quedando integrado así: don José Florencio Saavedra Aguilar; don Gregorio Humberto Morales Valladares y don Rodrigo Salomón Sirias Montes. Esta cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura en sus Estatutos que la complementan por los Reglamentos que se emitieren, Resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante Dr. Raúl Pallais Roa, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Managua Distrito Nacional, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enmendado—Cooperativa—vale.—*Adolfo García Rosales*.

Es conforme.—Managua Distrito Nacional, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Adolfo García Rosales*, Jefe de la Sección de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Reformas al Pacto Social del Banco de América

Decreto N° 29

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud del Banco de América, presentada el día seis de Octubre del año recién pasado, y por la cual manifiesta el Señor Gerente de dicha Institución Bancaria don Alfredo Enríquez, que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, el Banco de América ha hecho las siguientes reformas al Pacto Social, así:

Cláusula Tercera: (Objeto).

- I Suprimir la última frase del Acápito 3º de esta cláusula que dice: "o cuando lo acordare la Junta General de Accionistas con el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social, siempre dentro de los límites legales".
- II Cambiar el Acápito 5º que se leerá así: "Comprar y conservar con las autorizaciones requeridas por la Ley, acciones o participaciones en cualquier clase de sociedades o empresas".
- III Suprimir en el Acápito 6º todo lo relativo a reglamentación de los depósitos, el cual en lo sucesivo se leerá

así: "Recibir depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera dentro de los límites señalados por las Leyes".

- IV Reformar el Acápito 8º) el cual se leerá así: "Efectuar, con la correspondiente autorización y en las condiciones que lo permitan las leyes, operaciones de cambio con monedas y divisas extranjeras; y comprar divisas para cubrir sus necesidades propias con sujeción a las prescripciones que impongan las Leyes de la materia".
- V Cambiar el Acápito 12º) el cual se leerá así: "torgar toda clase de fianzas o garantías a personas naturales o jurídicas, con las autorizaciones correspondientes en su caso".

Cláusula Sexta: (Acciones).

- I Reformar el párrafo 3º) de la Cláusula Sexta, que en lo sucesivo se leerá así: "Tanto los resguardos provisionales como los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente, o por quien haga sus veces, y por cualquier otro Director o por el Secretario, pertenezca o no a la Junta Directiva".
- II Reformar el Párrafo 5º) de la Cláusula Sexta, el cual se leerá así: "La transferencia de acciones producirá efectos para la Sociedad desde la fecha de la inscripción en el Registro de Acciones".

Cláusula Séptima: (Administración)

- I Reformar los Párrafos del 1º al 70 de la Cláusula Séptima que se leerán de la siguiente manera: "La suprema dirección, manejo y administración de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros propietarios como mínimo y de siete como máximo, y de tres suplentes como mínimo y de cinco como máximo, según lo resuelva la Junta General de Accionistas en la sesión de su nombramiento; y quienes devengarán el sueldo o remuneración por sesión que le fije la Junta General. Los Directores se organizarán entre ellos mismos nombrando para tal efecto un Presidente y un Vice-Presidente, que serán al mismo tiempo el Presidente y el Vice-Presidente de la Sociedad. Los otros miembros serán Vocales. La Junta Directiva nombrará en la misma sesión en que practique su propia organización el Secretario de la misma, que será al mismo tiempo el Secretario de la Sociedad, pudiendo recaer tal nombramiento en cualquiera de los miembros de la Junta Direc-

tiva o en una persona extraña. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Para ser Director se necesita, ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad, y de reconocida honorabilidad. No podrán ser elegidos miembros de la Junta directiva personas que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Serán deberes de los Directores, además de los que señalaren los Estatutos, ejercer sus cargos personalmente y no por medio de representantes. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos.

- II El Párrafo 9º) se leerá así: "Si pasados los tres años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección.
- III Suprimir el Párrafo 12º) de esta Cláusula, referente a las citaciones de sesiones plenarias.
- IV El párrafo 13) de esta Cláusula se leerá así: A toda sesión de la Junta Directiva deberán asistir por lo menos la mayoría absoluta de los Directores en el desempeño del cargo, con cuya asistencia se formará quórum".
- V Suprimir los párrafos 14) ,15) y 16 de esta Cláusula referentes a la asistencia de Directores en conflicto de intereses con la Sociedad, llamamiento de Suplentes en estos casos, y condiciones para contratar con la Sociedad.
- VI El párrafo 18) de esta Cláusula se reformará así: "Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, y las de éste por el Secretario de la Junta Directiva cuando el Secretario fuere Director".
- VII El párrafo 20) se leerá así: "La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, inclusive la de cualquiera de los Suplentes, será llenada por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión; debiendo mientras tanto ejercer todos los actos, poderes y facultades que hubieren correspondido al miembro que faltare, el llamado a llenar sus faltas temporales".
- VIII Suprimir en el párrafo 21) la expresión "de cinco".

IX El párrafo 27) de esta Cláusula se leerá de la siguiente manera: "Para el mejor manejo, suprema dirección y administración del Banco, la Junta Directiva podrá elegir de entre los Directores un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros como mínimo y de cinco como máximo según lo resolviere la misma Junta, que devengará el sueldo o remuneración que le señale la Junta Directiva".

X Los párrafos 29 y 30 quedarán reformados así: "El Comité Ejecutivo celebrará sesiones en las oficinas del Banco en la ciudad de Managua, en los días y horas que señalare la Junta Directiva, o cuando el mismo Comité lo creyere conveniente, siendo necesario para que haya quórum la asistencia de la mayoría de sus miembros; y para que haya resolución o acuerdo el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá ser removido de su puesto por la Junta Directiva, la cual Junta llenará las vacantes que se produjeren por dicho motivo, o por cualquier otra causa, integrándose el quórum en estos casos en la forma prescrita por los Estatutos.

XI Los párrafos 33 al 36 se leerán así: "Para la mejor administración del Banco, habrá un Gerente General nombrado por la Junta Directiva; pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil sea o no accionista de la Sociedad. El Gerente General será el órgano ejecutivo del Banco; llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales; tendrá las facultades y poderes que le confieran la Junta Directiva y los Estatutos y tendrá para la realización de las mismas, la representación legal de la sociedad con amplias facultades ejecutivas; y devengará por sus servicios, como sueldo u honorarios, el que fije la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá también nombrar uno o más "Vice-Gerentes Generales, que tendrán los deberes y atribuciones propias que les señalen los Estatutos o les sean asignados por la Junta Directiva; y quienes repondrán, en la forma u orden que disponga la Junta Directiva, al Gerente General en casos de falta temporal de éste".

XII Suprimir los párrafos 41, 42, y 43, o sean los tres últimos de esta Cláusula.

XIII Cambiar en todo el resto de la Cláusula Séptima y en el de las demás

cláusulas de la Escritura de Constitución el nombre "Sub-Gerente" por el de "Vice-Gerentes Generales".

Cláusula Novena: (Juntas Generales).

I Reformar el párrafo 3º) de esta Cláusula que se leerá así: "Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico, en la ciudad de Managua en las propias oficinas de la Institución, para conocer y recibir el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, examinar el Balance anual respectivo y el Plan de Distribución de Utilidades, Ganancias y Pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta Directiva, conocer las cuentas y resolver y aprobar o improbar estos asuntos y los demás que le fueren sometidos; y para celebrar dichas sesiones ordinarias la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación con señalamiento del día y hora con quince días de anticipación por lo menos.

II Agregar al Párrafo 6º) de esta Cláusula lo siguiente: "También tendrá lugar la Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el Vigilante a petición del Auditor Interno, señalando los casos a tratarse".

Cláusula Décima: (Fiscalización).

I Agregar a esta Cláusula lo siguiente: "Cuando lo disponga la Ley o lo considere conveniente la Junta General de Accionistas, habrá además un Auditor Interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la Sociedad; quien será nombrado por Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelecto para diferentes períodos consecutivos. El Auditor Interno podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su período, por voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en una Junta General. El Auditor Interno deberá rendir al Vigilante un informe trimestral de sus labores".

Cláusula Décima Primera: (Contabilidad, Ejercicio Económico y Balances).

I El Párrafo 1º de esta Cláusula se leerá: "La Contabilidad de la Sociedad será llevada de conformidad con el sistema y con las normas establecidas por la Ley, o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva".

II El Párrafo 3º) de esta Cláusula se leerá: "El Ejercicio Económico del Banco será de un año y durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año; debiéndose cerrar las cuentas del Banco el último día de cada ejercicio económico".

III El Párrafo 5º) se leerá: "El Gerente General deberá preparar al día treinta y uno de Diciembre de cada año el Balance General con un Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio Económico respectivo; y practicar inventario general de los bienes y efectos de la Institución; dando cuenta de unos y otros documentos a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio, aprobación, publicación y presentación a las autoridades competentes de acuerdo con la Ley".

Cláusula Décima-Segunda: (Ganancias y Pérdidas).

I Los Párrafos 1º), 2º) y 3º) de esta Cláusula se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera: "Se tendrá por Utilidad Neta Anual el saldo o remanentes que resulte después de deducidos de los ingresos totales, los gastos generales y de administración que se ocasionaren con motivo del manejo y explotación de los bienes y negocios de la Institución, los impuestos que se causaren, los castigos de deméritos o por cualquier otra causa, y las pérdidas que se sufrieren en el desarrollo de las operaciones sociales. La Junta Directiva, en presencia del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, formulará un Plan de Distribución de las Utilidades Netas de la Institución, determinando, de acuerdo con lo que disponen las Leyes Generales y las Especiales del Banco, las cantidades necesarias para llenar las cuotas correspondientes al Fondo de Reserva de Capital y a los otros Fondos de Reserva Especiales que se crearen; y propondrá además a la Junta General un Plan para la distribución de dividendos o participaciones entre los accionistas, la cual distribución de ganancias deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas; o proponer un plan para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si es que por recomendación de la Junta Directiva, decidiera la Junta General de Accionistas retardar la distribución de tales ganancias. El remanente que resultare de las Utilidades Netas después de cubiertas las cuotas señaladas y pagados los dividendos o participaciones

a los accionistas, se destinará al incremento de los Fondos de Reserva en las proporciones que se resolvieren, cuando así lo dispongan las leyes, o a los fines que acordare la Junta General de Accionistas, la cual Junta resolverá en definitiva lo conveniente sobre los planes propuestos por la Junta Directiva sobre tales puntos pudiendo inclusive acordar que el total de las Utilidades fuere aplicado al incremento de la Reserva de Capital".

Cláusula Décima-Tercera: (Fondo de Reserva de Capital y Fondos de Reservas Especiales).

I Reformar el Párrafo 1º) de esta Cláusula que en lo sucesivo se leerá: "Deberá formarse un Fondo de Reserva de Capital destinándose de las Utilidades Netas anuales un mínimo de un quince por ciento, mientras dicho Fondo no haya alcanzado, por lo menos, un monto igual al Capital Social, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución.

II Suprimir del Párrafo 3º) la palabra "semestrales"

III Reformar el Párrafo 5º) de esta Cláusula y se leerá así: "Salvo disposición legal en contrario, el Banco podrá colocar e invertir los Fondos de Reserva, según lo acuerde la Junta Directiva, en sus operaciones bancarias corrientes o en cualquier otra clase de inversión permitida por las leyes".

Cláusula Décima-Cuarta: (Aumento de Capital Social).

I Reformar la Cláusula Décima-Cuarta que se leerá así: "Todo aumento del Capital Social decretado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, requerirá la presencia personal o por medio de apoderados, de accionistas que representen las dos terceras partes del Capital y el voto favorable de la mitad más uno del Capital Social.

La Junta General de Accionistas queda también facultada, dentro de las disposiciones anteriores, para establecer acciones que gocen de garantías o privilegios especiales, sea garantizándoseles un mínimo de beneficios anuales, o bien un derecho de prelación sobre el capital después de la liquidación, o ambos derechos, pudiendo establecer también según lo considere conveniente, el carácter, cuantía, modo y condiciones de reembolso y amortización de tales acciones. Cuando por disposición de la Ley, determinado porcentaje de la Reserva de Capital debe convertirse en Capital Social Pa-

gado, la Junta de Directores queda facultada para decretar dicho aumento con base en los Balances Generales aprobados por la Junta General de Accionistas; y en estos casos el aumento del capital se verificará mediante la emisión de nuevas acciones comunes que se distribuirán entre los accionistas existentes al momento de la aprobación del Balance, en proporción a las acciones que cada uno tuviere. Si al establecer las proporciones resultaren fracciones de acciones, éstas se adjudicarán a los accionistas que tuvieren derecho a mayor número de acciones hasta completar la unidad, derecho que ejercerán los accionistas, mediante el pago del valor de la fracción.

(Continuad)

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Ventas de Patentes

Nº 10738—B/U Nº 15744—\$ 5.40
 Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 708 del 19 de Enero de 1960, sobre:

“Medios para la Lucha Contra las Plagas y Procedimiento para su Preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gardián.

2 2

Nº 10739 —B/U Nº 15745 - \$ 5.10

Chemagro Corporation, de Kansas City, Estados Unidos de Norteamérica, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 825 del 8 de Enero de 1963: sobre:

“Compuesto Estable”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., Diciembre veintuno de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gardián.

2 2

Patentes de Invención

Nº 10746—B/U Nº 940461—\$ 7.00

Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un Producto Absorbente y del Método de Hacerlo”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 19719—B/U Nº 15767—\$ 7.10

Monsanto Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Norman Caldera, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Método de Tratamiento de Tierras con Nuevas Formulaciones Insecticidas

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 10460—B/U Nº 954060—\$ 8.50

Emilio Armando Passarelli Azpuru, de la República de Guatemala, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones

Capri

Pareli

Caprima

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10639—B/U Nº 954055—\$ 8.40

B. & J. B. Machado Tabacco Company Limited, de la Ciudad de Kingston, Jamaica, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Mar-

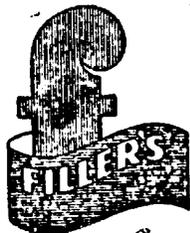
cas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 10666 - B/U No 4741 - \$ 26.80
Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fajadas (o chicharrón) de tocino frito, hojaldras de alimento de maíz y buñuelos, resetas de maíz (popcorn), y maíz tostado, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 10664 - B/U No 4739 - \$ 17.80
Filler Products Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FILLER'S

soja y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: maíz tostado comestible; semillas de calabaza

comestibles con aceite y sal; y tajadas de tocino frito, clase 49, (alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 10667 - B/U No 4742 - \$ 35.50
Fábrica de Dulces Colombina Limitada, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Dulces, bombones, confites, mermeladas, galletería, etc., clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 3

No 10665 - B/U No 4740 - \$ 26.20
Canadian Hoechst (1964) Limited, del Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes para la destrucción de plantas y animales; agentes protectores de plantas, clase 8, (productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10663—B/U Nº 4738—\$ 17.30
Panelfold Doors, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Panelfold

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Puertas plegadizas, clase 15, (Materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

Nº 10662—B/U Nº 4737—\$ 17.20
Chivas Brothers Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

ROYAL SALUTE

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 52, (Licores Alcohólicos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10650—B/U Nº 4725—\$ 8.4
Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ORO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias Alimenticias y sus Ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10651—B/U Nº 4726—\$ 8.40
Harriet Hubbard Ayer, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

Harriet Hubbard Ayer

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Preparaciones para el Cabello, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10654—B/U Nº 4729—\$ 8.50
Filler Products, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Bakon-Krisp

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Filetes de Tocino Frito, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10655—B/U Nº 4730—\$ 8.80
Filler Products, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CHEEZ-TRIX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocado de un Producto Alimenticio Hecho de Maíz con Sobrante de Queso, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10656—B/U Nº 4731—\$ 9.00
Filler Products, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TOR-TEES

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocado de Productos Alimenticios, tales como Maíz Desmenuzado, Virutas de Maíz (Corn Chips), Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10659—B/U Nº 4734—\$ 8.60

N. V. Organon, de la Ciudad de Oss, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AXOLON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Productos Farmacéuticos para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10658—B/U Nº 4733—\$ 8.60

The Huntington Creek Corporation, de la ciudad de Philadelphia, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MARIACHI

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Alcohólicas Destiladas, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 14—B/U Nº 16623—\$ 8.80.

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (Life), de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación.

"E F I L"

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10763—B/U Nº 943807—\$ 9.24

A las diez de la mañana del dieciséis de Enero próximo entrante, en el local de este despacho, re-

matarse en el mejor postor, finca urbana ubicada en el cantón nor-oeste de esta ciudad, que limita: oriente, predio de Luisa Narváez; poniente, Oscar Roman Acevedo; norte, calle; y sur, Froylan Espinoza; mide ocho varas de frente por treinta de fondo, inscrita en este Registro Público en el Tomo ciento ochenta y dos, folio ciento veintiséis, con el número tres mil quinientos cincuenta y tres.

Base de remate es, trece mil seiscientos cuarenta córdobas.

Véndese por ejecución, doña María Buitrago de Garay a Carlos Narváez Espinoza.

Oírse posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, Diciembre diecisiete de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jg. López Rivera.—Leónidas Sánchez.—Srio. 3 2

Nº 10762—B/U Nº 938026—\$ 7.12

Tres tarde dieciocho Enero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Júcaro, Equipulas este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pablo y Silverio Jarquín; occidente, Esteban Jarquín; norte, Pablo Jarquín y Juan Reyes; sur, Juan y Bibian Urbina.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Tomás Jarquín Manzanares a Gabino Jirón Bracamonte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio. Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 2

Nº 10761—B/U Nº 938025—\$ 6.88

Dieciséis Enero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor propiedad urbana barrio Tamara pueblo Sébaco, casa y solar, lindante: oriente, José Absalón Ramírez; occidente, Eduardo Morales; norte, Alfonso Eliseo Miranda; sur, Rigoberto Navarro. Valorada: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Matilde Martínez Artola a José Ramón Ardón Montalván.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario. Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario. 3 2

Nº 9—B/U Nº 951263—\$ 8.12

Nueve y media mañana dieciocho Enero próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica treinta manzanas, punto Cumaica sur, jurisdicción San José, este departamento, limitada: oriente, Petronila Alcántar de Urbina; poniente, Brígido Garzón; norte, Antonio Jarquín Urbina, Gustavo Loáisiga; sur, Carmen Urbina Alcántar, Liberato Huete.—Contiene manchas potrero, tacotales y casa pajiza.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta: Petronila Antonia Alcántar de Urbina a Hilario del Carmen Urbina suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Absd M.—Jorge Castillo.—Srio.

Conforme.—Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo.—Srio. 3 2

Nº 8—B/U Nº 951262—\$ 8.44

Nueve y media mañana dieciséis Enero próximo subastaráse mejor postor este Juzgado rústica cuatrocientas manzanas aproximadas, Cumaica Sur, jurisdicción San José, este departamento, limitada, oriente Paulino Robles; poniente, Dámaso Flores, José Huete; norte, José del Carmen Cajina, camino Cumaica, San José enmedio;

sur, Fernando Sequeira, Antonio Huete, Abraham Robles. Contiene algunas manzanas potrero, una y media chagüite, tacotales, montaña.

Valorada común acuerdo: Cinco Mil Córdoba. Ejecuta: Fernando Sequeira Loánsiga a Felipe Urbina Alcantar, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo. Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. J. Abad M.—Jorge Castillo, Srío.

Conforme: Boaco, veintitrés Diciembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Lineado—oriente—Vale.—Jorge Castillo, Secretario.

3 1

Nº 6 —B/U Nº 938031—\$ 7.04

Tres tarde quince Enero próximo este Juzgado remátase mejor postor finca rústica situada El Guapotal, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo rostrojos, cafetos, chagüite y casa, lindante: oriente, Isabel Picado Rivas; occidente, Valentín Soza; norte, Santos Hernández; sur, Sebastián Sánchez.

Valorada: Doscientos Córdoba. Ejecuta: Isidoro Escoto Amador a Amelia López de Arauz.

Oyense posturas. Dado Juzgado Local. San Ramón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ramón Palacios, Juez Local.—Pablo Cruz Pérez, Srío.

3 1

Nº 10—B/U Nº 7156—\$ 12.80

Once y media de la mañana veintinueve Enero próximo año de mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Zaragoza, esta ciudad, cuyo solar mide en el lindero poniente, veinte varas veintituna pulgadas; en el norte, cincuenta y seis varas; y el lindero sur tiene cuarenta y cinco varas y es de forma irregular lo mismo que el del oriente, ya que forma un codo de la siguiente manera: del extremo del lindero sur se dirige hacia el norte cuatro varas y luego hacia el oriente en una extensión de once varas, quedando reducido en esta forma el lindero del oriente con una extensión de dieciséis varas veintituna pulgadas. La casa es en forma de cañón, con corredor, paredes de taquezal, cubierta de tejas y tiene una extensión de catorce varas de frente por once varas y media de ancho, incluyendo el corredor, lindante todo el predio: oriente, Gabriel Quintanilla y Gregorio Juárez; poniente, Elías Quintanilla y Abraham Marín; norte, Tránsito viuda de Jácamo y Ramona Fernández, y sur, Fernando Quintanilla.

Ejecuta: Compañía de Seguros Generales «La Occidental S. A.» a Mario Benito Darce, representado por su padre Juan Gil Darce.

Base posturas: Veinte Mil Córdoba. Dado Juzgado Distrito Civil. León, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 12 —B/U Nº 951330—\$ 7.00

Doce meridianas veinte Enero entrante subastaráse finca rústica ochocientas manzanas cabida, ubicada Comarca El Congo, jurisdicción Santo Domingo, Departamento Chontales, limitada: oriente, José Angel Urbina; poniente, Cirilo Luna Granja; norte, José Cruz; y sur, Francisco Rivas Sánchez.

Ejecuta: Julia Taleno Marín a Julio Dávila Pérez. Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas. Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Diciembre diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10637—B/U Nº 945097—\$ 5.40

Ricardo. Benito Reyes, solicita título supletorio inmueble urbano situado en Corinto; lindante: occidente, Amada Maldonado, mediando callejón; nordeste, Rafael Ballesteros; norte, Soledad Shipley y Rafael Ballesteros y sur, Mélida Martínez.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. Chinanega, diciembre tres, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srío.

3 3

Nº 10491—B/U Nº 934754—\$ 6.00

Luis Quiroz Pérez, solicita título supletorio predio urbano Diriomo, linda: oriente, Susana v. de Rugama; poniente, María Domínguez y otros; norte, Josefina Peinado; sur, Petrona Peinado.

Oyense oposiciones. Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 3

Nº 10508—B/U Nº 929490—\$ 6.60

Adela Morales Paiz, solicita, título supletorio, lote terreno propio, tres manzanas extensión, esta jurisdicción departamental, con casa, árboles frutales; lindante: oriente, camino en medio, Pedro Corea; poniente y norte, Pedro Solís y sur, camino en medio, Concepción Caballero.

Valor: dos mil córdobas. Interesados: opónganse. Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 3

Nº 10505—B/U Nº 948157—\$ 9.36

Antonio Pérez Quevara, solicita título supletorio mejoras terreno dominio ejidal, el cual tiene dieciocho varas de frente por cuarenta de fondo. Este predio está ubicado en la parte occidental esta ciudad y contiene una medagua de once varas de largo por siete de ancho, forrada con tablas, techo tejas y piso tierra, un horno, baño, servicio higiénico y agua potable, árboles frutales, un cañalito y guineos. Cercado una parte con regla y madera roaliza. Todo lindante: oriente, Manuel Vilchez; norte, calle en medio, predio de Calixto Peralta; occidente, María Julia Quevara de Pérez; y sur, predio de Filomena de Vides. Estímalas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil, Condega doce noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Ollivas M. Juan Jiménez B., Srío.

3 3

Nº 10527—B/U Nº 05659—\$ 6.80

Ramón Briones Tórrez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cien hectáreas, contiene, rancho pajizo, raicilla, árboles frutales, chagüite y rostrojos, limitada: norte, Río San Juan; sur, trabajos Juan Calderón; este, trabajos Ángel Mora y Moisés Arcia; y oeste, trabajos Gabriel Martínez y Pablo Requenas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. San Carlos, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán Corea. Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Nº 10713—B/U Nº 935138—\$ 6.00

Dora López Pérez solicita título supletorio finca rústica comarca «Miravalle» jurisdicción Diriomo, dos manzanas, estos linderos: oriente, Juana Vega; poniente, Juana Vega y otros; norte, Fernando Moya; sur, Juana Vega.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciséis Octubre mil novecientos sesent'cuatro.—Edmundo Martins M.—Secretario.

3 2

Nº 10731 (1 de 7)—B/U Nº 761024—\$ 45.88
Carmen Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno cinco y tres cuartos de tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte: Petrona y María Flores; sur los Aragón y Ronaldo Molins; oriente, Pilar Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 1

Nº 10731 (2/7)—B/U Nº 761024

Ramón Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Fidelia Flores; sur, Petrona Flores; oriente, María Flores; poniente, de los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 1

Nº 10731 3/7)—B/U Nº 761024

María Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Petrona y Carmen Flores; sur, Carmen Flores; oriente, Guillermo Acuña; y poniente, Petrona y Ramón Flores.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 1

Nº 10741 (4/7)—B/U Nº 761024

Nemesia Flores, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote de terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Venancio Flores; sur, Fidelia Flores; oriente, Zacarías Flores y poniente Callejón en medio propiedad los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 1

Nº 10731 (5/7)—B/U Nº 761024

Petrona Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno cinco y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Ramón Flores; sur, Carmen Flores; oriente, María Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 1

Nº 10731 (6/7)—B/U Nº 761024

Rosa Fidelia Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Norte, Nemesia y Zacarías Flores; sur, Ramón Flores;

oriente, María y Carmen Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srío.

3 1

Nº 10731—B/U Nº 761024—\$

Zacarías Flores, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: Venancio Flores, cien varas; sur, Carmen, Petrona y Fidelia Flores, cien varas; oriente, Guillermo Acuña, treinta varas; poniente, Nemesia Flores, treinta varas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local.—Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srío.

3 1

Nº 10718—B/U Nº 946566—\$ 7.20

Solicitan título supletorio finca urbana, jurisdicción Pueblo Nuevo, Belén, María del Carmen Quintanilla, limita, mide: oriente, Antonia Quintanilla, mide treinta varas; poniente, calle, treinta varas; norte, Victoria Quintanilla, cuarenta y cuatro varas; sur, Ana Quintanilla, cuarenta y cuatro varas; Victoria Quintanilla, limita, mide: oriente, María Somoza, mide treinta varas; poniente, calle, treinta varas; norte, calle, cuarenta y cuatro varas; sur, María del Carmen Quintanilla, cuarenta y cuatro varas. Ambas contentiendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10731—B/U Nº 918246—\$ 6.40

José Dolores Mejía García, solicita título supletorio lote terreno tres manzanas, jurisdicción Telparruca, lindante: norte, sur y oriente, Francisco Polanco; oeste, Francisco Paz Polanco, Basilio Polanco y exponente.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 10732—B/U Nº 15742—\$ 7.00

Ramón Mendieta Cerda, solicita título supletorio finca urbana La Trinidad, esta jurisdicción, mide cuarenta y cinco varas rumbos oriente y poniente; nueve varas lindero sur; catorce varas norte, limita: poniente, calle; oriente, sucesores Enrique Baltodano; norte, Alfredo Alemán Rodríguez; sur, Ogerardo Cruz.

Lo hubo de sus padres.

Lo estima Quinientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, siete, Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Secretario.

3 1

Nº 10733—B/U Nº 15743—\$ 7.00

Adán Mendieta Cerda, solicita título supletorio predio urbano La Trinidad, esta jurisdicción, mide y linda: oriente, veintisiete varas, Juan Manuel Meda; poniente, treinta y cinco varas, sucesores Enrique Baltodano; norte, treinta y nueve varas, calle; sur, veintituna varas, María Jesús Cruz.

Hubo de sus padres.

Valorado Quinientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil. Dilamba, Diciembre siete, mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Secretario.

3 1

Nº 10760—B/U Nº 946594—\$ 6.00

Anselma Barrios, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Alta Gracia, una manzana extensión, limitada: oriente, Alejandro Cruz; poniente, Alejandro Cruz; norte, Juana Bustos, camino enmedio; sur, Adolfo Flores.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10759—B/U Nº 946599—\$ 6.90

Miguel Angel Solano, solicita título supletorio urbana jurisdicción Alta Gracia, conteniendo casa, llimita, mide: oriente, Valeriana y Angela Potoy, cuarenta varas; poniente, Manuel Chavarifa, cuarenta y dos varas; norte, calle pública, cuarenta y tres varas; sur, Máximo Luis Saballo, José Claro Ramos, cuarenta y tres varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

No. 2 —B/U No. 882965—\$ 6.00

Isabel Dávila, este domicilio y hermanas, solicita título supletorio propiedad rústica doce manzanas, sitio Limay Chiquito, paraje Chom, esta jurisdicción, linda: oriente, Lucila Castellón; occidente, Francisco Torres; norte, Baltazar Oyes; sur, Carmelo Alfaro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Diciembre catorce mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10752—B/U Nº 918302—\$ 6.48

María Lilia Díaz de Gómez, solicita donación solar esquinero esta ciudad, treinta y tres varas una tercia, cada uno sus lados, estos linderos: norte, calle enmedio solar vacante; sur, propiedad Julio Núñez; oriente, propiedad Francisco García; occidente, mediante calle solar vacante Vicente Talavera.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O., Srlo.

3 1

Nº 10750—B/U Nº 918307—\$ 6.60

Arturo Espinal y Ceferina Rugama de Espinal, solicitan donación solar esta ciudad veinticinco varas frente, treinta y tres tercia fondo, con dos casas, una esquinera, otra medlagua, estos linderos: norte, propiedad María Izaguirre; sur, Amalia Matamoros calle enmedio; oriente, Juana López; occidente, mediante calle, propiedad Elías Rodríguez.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—B. Valeriano O., Srlo.

3 1

Nº 10749—B/U Nº 924107—\$ 9.65

Maximino Oaitán, presentó denunciando un lote de terreno ejidal, punto denominado «San Antonio», comarca Jicarito, esta jurisdicción, como de

diez y seis manzanas más o menos, lindando: norte, terreno medido Gumerciendo Moraga; sur, terreno medido Anselmo Orozco; oriente, terreno de los señores Camilo Argüello Ramos y Nemesio Martínez; y poniente, terreno denunciado Anselmo Orozco.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López M., Srlo. Municipal.

3 1

Nº 10742—B/U Nº 897416—\$ 6.60

Alfonso Guerrero Díaz, solicita donación solar municipal banda sud occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Mauricia Castillo; poniente, solar de Ana María Díaz; sur, solar de Alfonso Guerrero y norte, solar de Concepción Arróliga. Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Adopción de Siomara del Socorro

Nº 10701—B/U Nº 938023—\$ 7.52

Cristóbal Díaz Almendárez, mecánico y Clementina Castillo de Díaz, de oficios domésticos, los dos mayores, casados entre sí, del domicilio pueblo San Rafael del Sur, departamento de Managua, solicitan adoptar como hija de ambos a la menor Siomara del Socorro de un año de edad, hija ilegítima de la señora Sonia Castillo.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srlo.

3 2

Citación a Accionistas de «Marco A. Zeledón y Cía. Ltda.»

Nº 10769—B/U Nº 16501—\$ 3.90

Marco A. Zeledón, Administrador de la Sociedad «Marco A. Zeledón y Compañía Limitada», transformada en «Cereales de Centro América, S. A.», cita a los socios accionistas para Junta General que se verificará a las diez de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco (10:00 A. M. 9 Enero, 1965), en las oficinas de la sociedad, con el objeto de discutir y acordar los Estatutos de la misma, y nombrar la Directiva y el Vigilante.

Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1964.

MARCO A. ZELEDON.

1

A los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.

Nº 10771—B/U Nº 16606—\$ 7.40

En mi carácter de Secretario de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., cito a Uds. para Junta General de Accionistas, ordinaria, para el sábado 30 de Enero de 1965, a las diez de la mañana, en la oficina de la Compañía, situada del Teatro González, 75 varas abajo, No. 207, (Calle Momotombo), para tratar de asuntos de interés general para la Compañía.

Managua, 21 de Diciembre de 1964.

Leandro Kuan U.
Secretario.

3 1